

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2024

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Gobierno del 20 de diciembre de 2010 aprobó el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de León y del Archivo General. En el tiempo transcurrido desde esa fecha, se han producido grandes avances en las tecnologías de la información y se han desarrollado nuevas formas de investigación y enseñanza. Asimismo, la estructura, funcionamiento y organización de la Biblioteca y del Archivo General han sufrido importantes modificaciones, que deben ser reflejadas en su reglamentación. Todo ello hace necesario crear un nuevo reglamento que, de acuerdo al Artículo 38.3 del Estatuto de la Universidad de León, será aprobado por el Consejo de Gobierno y sea acorde a las actuales necesidades universitarias y de la sociedad en general, dotando a la Biblioteca de la Universidad de León de un marco normativo que regule, de manera ágil y flexible, las funciones, estructura, órganos de gestión y los derechos y deberes de los usuarios y usuarias.

PREÁMBULO

Teniendo en cuenta la Ley de Castilla y León 9/1989 de 30 de noviembre de Bibliotecas de Castilla y León, que establece el marco normativo general del sistema de bibliotecas de Castilla y León, y considerando la importancia del acceso a la información y al conocimiento en el ámbito universitario, se establece el presente reglamento de la Biblioteca de la Universidad de León, concebida como un servicio de apoyo al aprendizaje y el crecimiento académico, ofreciendo a todos los miembros de la comunidad universitaria una amplia gama de recursos, espacios y servicios de asesoramiento, que faciliten su quehacer diario y los procesos de creación de conocimiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y misión

1. La Biblioteca de la Universidad de León, también referida en este Reglamento como Biblioteca Universitaria, es un servicio de apoyo al aprendizaje, la docencia, la investigación y a las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.
2. La Biblioteca Universitaria tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad de forma sostenible y socialmente responsable, adaptándose a las cambiantes necesidades de la sociedad en la era digital.

Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Biblioteca Universitaria:

- a) Gestionar eficazmente los fondos bibliográficos de la Universidad, cualquiera que sea su formato o soporte, con independencia de su ubicación, de su procedencia, del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten.
- b) Facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información, potenciando la máxima utilización y rentabilidad de los mismos.
- c) Asesorar y formar a la comunidad universitaria en competencias informacionales y en el uso responsable y ético de la información.
- d) Apoyar la actividad investigadora en todas sus etapas: inicio, divulgación, publicación y evaluación, promoviendo los principios de la ciencia abierta y facilitando herramientas para su materialización.
- e) Flexibilizar y adaptar espacios, recursos y actividades a nuevas necesidades, para convertir la biblioteca en un lugar de encuentro donde construir comunidad, facilitar la creatividad, propiciar el intercambio de experiencias y la socialización.
- e) Participar en programas, convenios, consorcios y redes que contribuyan a la mejora de los servicios ofrecidos por la Universidad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I. Organización del Servicio de Biblioteca Universitaria

Artículo 3. Estructura organizativa

La Biblioteca Universitaria se constituye como una unidad funcional administrativa y de gestión que depende orgánicamente de el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a en quien delegue. Se organiza de forma coordinada y semicentralizada, atendiendo a la distribución espacial de los centros docentes de la Universidad de León, mediante puntos de servicio, distribuidos en las Bibliotecas de las Facultades y Escuelas, la Biblioteca General “San Isidoro” y la Biblioteca del Campus de Ponferrada.

Los servicios técnicos centralizados se localizan en la Biblioteca General “San Isidoro”, desde donde se coordina toda la actividad del Servicio, buscando la máxima rentabilidad de los recursos humanos y económicos.

La estructura de la Biblioteca Universitaria será flexible y podrá ser modificada en las sucesivas Relaciones de Puestos de Trabajo, para adaptarse a los cambios futuros de la Universidad.

Capítulo II. Órganos de gobierno

Artículo 4. Dirección de la Biblioteca

El/la Director/a de la Biblioteca Universitaria es responsable de la gestión y funcionamiento del servicio de Biblioteca, estando asistido en sus funciones por el Consejo Asesor. El/la Director/a será nombrado/a por el/la Rector/a entre personal

funcionario de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad.

Son funciones del Director/a de la Biblioteca Universitaria las siguientes:

- a) Planificar, gestionar y evaluar el Servicio de Biblioteca Universitaria.
- b) Proponer y administrar el presupuesto anual de este Servicio.
- c) Velar por el bienestar y el desempeño del personal asignado al Servicio.
- d) Participar en los proyectos relacionados con las instalaciones y equipamientos asignados al Servicio, así como en los programas de mejora o reestructuración de los mismos.
- e) Representar al Servicio ante los órganos de gobierno de la Universidad, las instituciones y la sociedad en general.
- f) Elaborar la memoria anual.
- g) Aquellas otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Consejo Asesor

El Consejo Asesor es un órgano de control, consulta y asesoramiento en los ámbitos de la gestión técnica, régimen interno y funcionamiento del Servicio. Está compuesto por:

- El/la Vicerrector/a que asuma entre sus competencias la Biblioteca Universitaria o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El/la Director/a de la Biblioteca Universitaria.
- Los/las responsables de las dos direcciones adjuntas.
- El/la responsable de la Biblioteca del Campus de Ponferrada.
- Dos representantes del personal de la Biblioteca, un funcionario y un laboral, elegidos cada cuatro años, por y entre sus miembros, respectivamente.
- Un/una estudiante en representación de la Junta de Estudiantes, cuyo nombramiento se producirá anualmente, pudiendo permanecer en el cargo un máximo de cuatro años y siempre que continúe matriculado en alguna titulación impartida presencialmente en la Universidad de León.

Ejercerá como secretario uno de sus miembros, excepto el presidente y el/la estudiante, quien será nombrado por orden alfabético del primer apellido, ejercerá el cargo durante un máximo de dos años consecutivos y se renovará de forma automática y rotatoria.

El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se considere necesario, convocado a instancia de su presidente o a iniciativa de, al menos, la mitad de sus miembros. Cuando los asuntos tratados así lo requieran, en razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración, se podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a cuantas personas se crea conveniente.

TÍTULO III. SERVICIOS Y USUARIOS

Artículo 6. Servicios de la Biblioteca Universitaria

La Biblioteca Universitaria ofrecerá los servicios necesarios para garantizar el cumplimiento de su misión y de sus funciones, los cuales se reflejarán en la Carta de Servicios. Los servicios se adaptarán en todo momento a la legislación vigente y a las recomendaciones emanadas de las redes de cooperación bibliotecaria a las que pertenezca la Biblioteca.

La Biblioteca Universitaria facilitará, en la medida de sus posibilidades, la utilización de sus instalaciones, recursos y servicios por parte de cualquier persona.

Artículo 7. Condición de usuario y usuaria

Tendrán la condición de usuario/a de la Biblioteca Universitaria todos los miembros de la comunidad universitaria y aquellas personas ajenas a la misma, de acuerdo con las reglamentaciones y convenios previstos en cada caso.

Para la utilización de determinados servicios se podrá requerir la presentación del carné universitario o carné de usuario externo, en formato físico o virtual. En caso de comportamientos lesivos para el servicio o el resto de personas, el personal bibliotecario podrá solicitar una identificación o acreditación de su condición de usuario/a.

Artículo 8. Condiciones de uso de los servicios

Las condiciones de uso de los servicios bibliotecarios dependerán del tipo de usuario, de la disponibilidad de recursos y de los acuerdos establecidos con otras entidades.

Se elaborarán normas específicas para regular las condiciones de uso de los servicios, cuando así lo requieran, y deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sin perjuicio de la potestad del director/a de la Biblioteca para impartir instrucciones u órdenes de servicio. Todas las normas se publicarán en la página web de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 9. Deberes de los usuarios y usuarias

Los miembros de la comunidad universitaria y demás usuarios y usuarias de la Biblioteca, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad de las instalaciones, equipamientos y fondo bibliográfico de la Biblioteca.
- b) Cumplir las normas de acceso y uso de los distintos servicios.
- c) Mantener un buen comportamiento dentro de las instalaciones, evitando conductas que pudieran alterar o deteriorar el adecuado funcionamiento de los servicios, molestar al resto de los usuarios y usuarias y al personal de la biblioteca.

Artículo 10. Incumplimiento de las normas y régimen sancionador

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse en cada caso, el incumplimiento de los deberes de los usuarios y usuarias motivará la suspensión temporal o indefinida de la utilización de la Biblioteca Universitaria o de alguno de sus servicios, de acuerdo con el régimen disciplinario aplicable en cada caso.

TÍTULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS Y DE PERSONAL

Artículo 11. Recursos económicos

La Biblioteca Universitaria dispondrá de los recursos que le asigne el presupuesto general de la Universidad, que deberán garantizar la continuidad de la financiación de los fondos bibliográficos, plataforma de gestión y recursos electrónicos suscritos.

Asimismo, podrá disponer de recursos extraordinarios para la financiación o puesta en marcha de nuevos servicios, equipamientos o actividades.

También se promoverá la captación de recursos financieros externos procedentes de ayudas, subvenciones u otros conceptos.

Artículo 12. Dotación de personal

Para la adecuada prestación de los servicios, la Biblioteca Universitaria dispondrá del personal necesario, perteneciente a los grupos y escalas específicas, que se reflejará en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad.

La Biblioteca Universitaria organizará actividades de formación y de perfeccionamiento profesional para su personal, facilitará la asistencia a congresos, jornadas y reuniones relacionados con la profesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Uso de lenguaje inclusivo en los preceptos de este reglamento

Cuando las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino, lo hacen como género gramatical no marcado e inclusivo, es decir, no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, para designar la clase que corresponde a todos los individuos sin distinción de sexos.

Segunda. Entrada en vigor

Queda derogado el anterior Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de León y del Archivo General y entrará en vigor el presente Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de León, al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.